



**OPERADOR LOGÍSTICO**  
*Honestidad y Responsabilidad*

Señor.

**STCG-19-182**

Administrador de Aduana Santo Tomás de Castilla.  
Superintendencia de Administración Tributaria  
Su despacho

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 52 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en 2da. calle casa No.18 primer nivel zona urbanizada Empresa Portuaria Santo Tomás de Castilla del municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación de **NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de identificación Tributaria 32375913, ante usted respetuosamente:

===== EXPONGO =====

1. El día 03/10/2019, se validó ante el sistema informático del servicio aduanero, la Declaración Unica Centroamericana (DUCA) bajo el régimen 23-ID clase: 10, con número de correlativo: 303-9507660 y Número de DUCA: GTSTCST-19-098205-0001-7, a consignación de mi representada y dando como resultado en el selectivo Automático aleatorio: rojo, para su revisión física y documental ante esa aduana.
2. La Declaración de Mercancías 23-ID número de correlativo: 303-9507660, consigna 17 bultos contenido: "Góndolas para grandes dimensiones (desarmadas) y sus partes, amparadas con la factura No. 9560408239 y Conocimiento de embarque No. SMLU5783693A.
3. Con fecha 05/10/2019 el verificador de mercancías el Técnico de Aduanas señor Jeonathan Alexander Calderon Aguirre, emite el requerimiento de información No. GTSTCST-2019-98205-RIM-1519 por existir duda razonable del valor consignado en la declaración antes supracitada.





**OPERADOR LOGÍSTICO**  
*Honestidad y Responsabilidad*

4. El 18/10/2019 se presenta ante la administración de esa aduana escrito para dar respuesta al requerimiento de información formulado y para que sean aceptadas las pruebas de descargo, proporcionadas por el importador.
5. Con fecha 20/10/2019 el técnico de aduanas y verificador de mercancías Jeonathan Alexander Calderon Aguirre, emite la Audiencia No. GTSTCST-2019-98205-AV-878 por ajuste al valor no aceptando las pruebas de descargo presentadas.
6. Que en uso de lo dispuesto en el artículo 350 inciso C) y artículo 351 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y lo establecido en el artículo 52 de Cauca, solicito la Autorización del LEVANTE de las mercancías mediante pago por **FIANZA, por el monto total de: Q.9,787.00**, en concepto a liquidar por la diferencia determinada mediante la audiencia GTSTCST-2019-98205-AV-878 de fecha 20/10/2019

Por lo anteriormente expuesto, atentamente:

===== **SOLICITO** =====

1. Que se acepte el presente memorial.
2. Que se autorice el **LEVANTE de mercancías por medio de FIANZA, por la suma de Q. 9,787.00** que cubrirá el monto formulado en la Audiencia No. GTSTCST-2019-98205-AV-878 de fecha 20/10/2019
3. Que se tenga por señalada la dirección para recibir notificaciones, manifestada en la introducción del presente escrito.



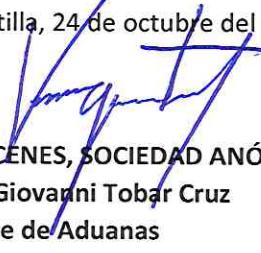


**OPERADOR LOGÍSTICO**  
*Honestidad y Responsabilidad*

**BASE LEGAL:**

Artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos: 349, 350 literal C), 351 y 352 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano –RECAUCA-, Artículos 52 y 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA- y artículo 54 del decreto 14-2018 “Ley Nacional de Aduanas,” del Congreso de la República de Guatemala.

Santo Tomás de Castilla, 24 de octubre del 2,019

  
Por: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz  
Agente de Aduanas

INTERCENTROAMERICANA DE  
SERVICIOS Y COMERCIO, S.A.  
Reg. 303

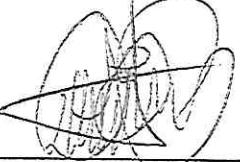


14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.  
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: [info@ges.com.gt](mailto:info@ges.com.gt)  
[www.ges.com.gt](http://www.ges.com.gt)

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de PUERTO BARRIOS del departamento de IZABAL, siendo las nueve horas con cinco minutos, el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en: 2DA. CALLE, CASA No. 18 PRIMER NIVEL, ZONA URBANIZADA EMPRESA PORTUARIA, SANTO TOMAS DE CASTILLA, PUERTO BARRIOS IZABAL. NOTIFIQUÉ a: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 3237591-3 la RESOLUCIÓN número: DOS MIL DIECINUEVE – VEINTRES – VEINTISEIS - CERO CERO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO. (2019-23-26-006488), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la cual consta de: tres folios, del expediente número: 2019-23-26-01-0005671 entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió: DANILO ENRIQUE GARRIDO GONZÁLEZ quien manifiesta ser: GESTOR AUTORIZADO, quien bien enterado (a) SI firma.

DOY FE.

(f) 

No. DPI 1660 26646 1801

Extendida en: PUERTO BARRIOS, IZABAL

Teléfono (s): 5514-4951 5807-6558

(f)   
NOTIFICADOR  
Gerente Técnico Gerente de Operaciones  
Sergio Jacobo Pérez Martínez Berduz

**EXPEDIENTE NÚMERO: 2019-23-26-01-0005671  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 2019-23-26-006488**

Lic. Alfonso Viana Leiva  
Técnico Oficial de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental

Licda. Sonia María Gómez Ordóñez  
Supervisora Aduanero  
Gerencia Regional Nororiental

Lic. Carlos Alberto Sotomayor  
Administrador de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACION DE LA ADUANA SANTO TOMAS DE CASTILLA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve.

**ASUNTO:** Solicitud de garantía mediante seguro de caución (Fianza) formulada por la entidad contribuyente NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA con Número de Identificación Tributaria 32375913, para cubrir el monto del ajuste que se le formuló mediante audiencia GTSTCST-2019-98205-AV-878, de fecha 20 de octubre del dos mil diecinueve, a las mercancías descritas en la declaración número de orden 303-9507660, Régimen 23-ID. Lugar para recibir notificaciones en: 2da. Calle, casa No. 18 primer nivel, zona urbanizada Empresa Portuaria Santo Tomas De Castilla, Puerto Barrios Izabal.

Se tiene a la vista, para resolver, la solicitud de constitución de garantía mediante seguro de caución (Fianza), ingresada a esta Aduana bajo el registro E Doc: 2019-18-000000000007121, por la entidad contribuyente NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA con Número de Identificación Tributaria 32375913 para asegurar el pago del monto del ajuste formulado mediante audiencia número, GTSTCST-2019-98205-AV-878, de fecha 20 de octubre del dos mil diecinueve, por un valor total de NUEVE MIL SETECIENTOS OCIENTA Y SIETE QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q.9,787.00) emitida por verificador de mercancías de Aduana Santo Tomás de Castilla.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) estipula que el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente Código y su Reglamento. La garantía podrá consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación del monto garantizado.

**CONSIDERANDO:** Que el citado Código Aduanero regula que el monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el Reglamento (Artículo 53); asimismo, el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su artículo 349, estipula que, de existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante. Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y

**EXPEDIENTE NÚMERO: 2019-23-26-01-0005671  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 2019-23-26-006488**

ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente. Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el Servicio Aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables. CONSIDERANDO: Que es necesario tomar en consideración, para resolver, lo estipulado en Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, respecto a que el Servicio Aduanero autorizará el levante de las mercancías entre otros casos, cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente; autorizándose el levante mediante garantía (Artículo 350). CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley Nacional de Aduanas, Decreto 14-2013, del Congreso de la República, el cual indica: Cuando se solicite el levante de las mercancías, el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el Cauca. CONSIDERANDO: Que debido a que la petición que se resuelve mediante esta resolución, está prevista en la legislación aduanera vigente y que cumple con los presupuestos de hecho y de derecho para ser autorizada, esta Administración estima que debe accederse a lo solicitado, emitiéndose la resolución que así lo declare. POR TANTO: Con base a lo considerado; y con fundamento en el artículo 3 inciso b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 de Congreso de la República de Guatemala; 54 al 57 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX); 351 y 352 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX), la Administración de Aduana Santo Tomás de Castilla. RESUELVE: I.) Con lugar la petición para constituir garantía mediante seguro de caución (Fianza), que permita el levante de la mercancía descrita en la declaración única aduanera número de orden 303-9507660, formulada por la entidad contribuyente **NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA** con Número de identificación Tributaria 32375913 por el monto derivado del ajuste formulado mediante audiencia GTSTCST-2019-98205-AV-878, emitida por verificador de mercancías de esta Aduana, con fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, por un valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q.9,787.00)** desglosada de la siguiente forma: Derechos Arancelarios a la Importación, **CERO QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q.0.00)**, Impuesto al Valor Agregado, **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q.9,787.00)**. II.) En consecuencia de lo anterior, se autoriza como garantía el seguro de caución (Fianza) a favor del servicio aduanero, por el monto correspondiente por un total de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q.9,787.00)**. III.) Se le hace saber al contribuyente que el seguro de caución (Fianza) deberá indicar que se mantendrá vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo, como lo establece el último párrafo del

**EXPEDIENTE NÚMERO: 2019-23-26-01-0005671  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 2019-23-26-006488**

artículo 54 del Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas. IV.) Se le hace saber al verificador que tenga asignada la declaración aludida, que puede proceder a autorizar el levante de las mercancías correspondiente a la declaración única aduanera referida en esta resolución, cuando se haya incorporado a estas diligencias, copia del seguro de caución (fianza), firmado y sellado por el Área de Recaudación y Gestión de esta Aduana, que compruebe la constitución de la garantía autorizada, por lo que debe trasladarse copia de la presente resolución al Coordinador de verificadores de mercancías de esta Aduana; debiendo además faccionar acta de toma muestra si lo considera procedente, de las mercancías ajustadas conforme el procedimiento emitido por la Intendencia de Aduanas. V.) NOTIFÍQUESE conforme a la ley al solicitante en la calidad con que actúa, en el lugar que señaló para tal efecto.

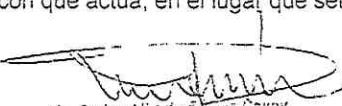
Byron Alfonso Hernández Leiva  
Técnico de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental  
Gobernación de Santander

Licda. Sandra Magdalena Gómez Coyoy

Supervisora de Aduanas

Gerencia Regional Nororiental

Gobernación de Santander



Lic. Carlos Alberto Gómez Coyoy  
Administrador de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental

**Lic. Carlos Alberto Gómez Coyoy  
Administrador de Aduanas  
Aduana Santo Tomás de Castilla**